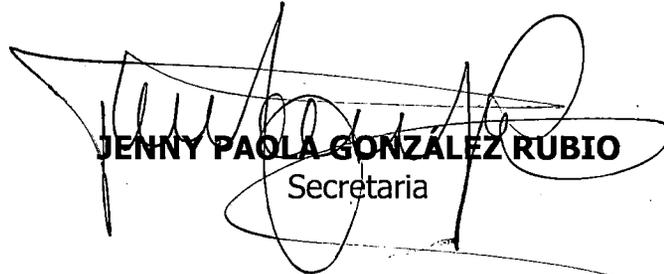


PROCESO ORDINARIO No. 2016-034

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

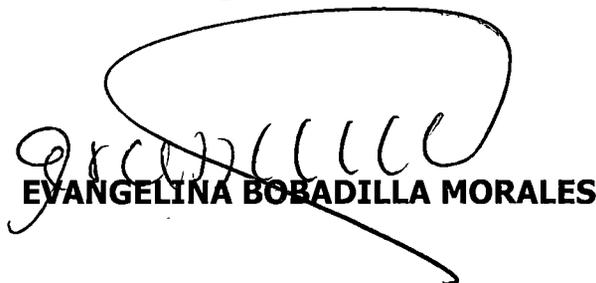
Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.000.000 = como agencias en derecho a cargo de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por la suma de un salario mínimo legal vigente a cargo de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>55</u>	FIJADO HOY
	<u>21 JUN. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00142-00**, informando que el 12 de enero de 2022, el apoderado de la demandante se manifestó respecto del requerimiento elevado en providencia anterior. Pongo de presente que desde el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, no se han adelantado las diligencias tendientes a la notificación del extremo pasivo. ~~Sírvase proveer.~~

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a pronunciarse sobre el requerimiento de providencia anterior, es preciso pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la actora, en el cual depreca las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de precedencia.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, en providencia del dos (2) de marzo de 2018, el despacho ordenó oficiar a las entidades **EPS SANITAS S.A., AFP PORVENIR S.A. y ARL POSITIVA CIA E SEGUROS S.A.** para efectos de que suministraran las direcciones que reposaban en sus bases de datos de la señora **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO**; en consecuencia, mediante oficios No. 293, 294 y 295, retirados el día tres (3) de abril de 2018 por la señora **YESSICA DELGADO** identificada con **C.C. No. 1.010.195.694**, autorizada de la parte demandante, y allegados, por el interesado en memorial del once (11) de abril de 2018, fue comunicada la decisión proferida.

Posteriormente, en auto del diez (10) de mayo de 2018, el Despacho incorporó las respuestas emitidas por las entidades ya relacionadas mediante las cuales informaron las posibles direcciones de ubicación de la señora **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO**: Calle 57 No. 188 – 80 Casa 82, Av 45 No. 178 – 95 To 2 Ap. 705 Mirandela, y, finalmente, la Calle 182 No. 45 – 11 Interior 2 Apartamento 705, todas en la ciudad de Bogotá.

De igual firma, se advirtió que la dirección de **ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S.**, correspondía a la Carrera 46 No. 187 – 30 Torre 2 Apto 304 de Bogotá. Así las cosas, el demandante fue requerido para agotar las diligencias de los artículos 291 y 292 acompañadas con lo previsto en el artículo 29 del C.P.T y S.S.

La parte interesada allegó guía de la notificación surtida en la Calle 57 No. 188 – 80 Casa 82 en Bogotá, con anotación "**NO EXISTE**" (FI 145 a 147). En consecuencia, mediante providencia del treinta y uno (31) de julio de 2018, se requirió por segunda vez a la interesada para que agotara las diligencias en las direcciones restantes. Por tanto, allegó las surtidas en la Av 45 No. 178 – 95 To 2 Ap 705 Mirandela, con resulta negativa y anotación "**NO EXISTE**". (FI 165 - 178).

En efecto le asiste razón al apoderado de la demandante frente a la solicitud allegada el 28 de marzo de 2019, en la cual requería que fuera nombrado curador a la demandada **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO**, empero, y dado que no se había acreditado el envío de la notificación a la Calle 182 No. 45 – 11 Interior 2 Apartamento 705, en auto del 3 de mayo de 2019, se le requirió por tercera vez para que la agotara en esta dirección y se procediera con las notificaciones a la sociedad **ENVIROMENTAL SYSTEM S.A.**

Desde la providencia del pasado mes de mayo de 2019, la parte no ha efectuado diligencia alguna que permita la integración de la Litis (3, 12 y 21 de mayo de 2021). Argumenta, y cito, "*afectación de su salud, probable omisión o confusión de asistencia judicial y la sobreviniente pandemia*" sin embargo, no aporta prueba de ninguna de ellas que permita establecer la existencia de una justa causal para la mora en despachar las actuaciones a su cargo.

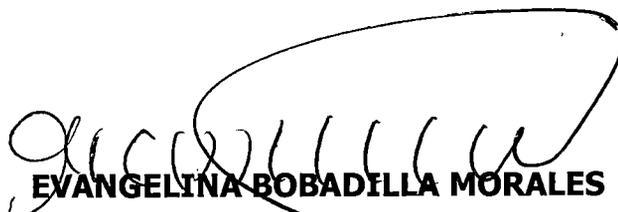
Pese a ello, y en aras de no sacrificar el derecho sustancial, se le requiere por última vez al demandante para que en un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, agote las diligencias de notificación de las demandadas **CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO** en la Calle 182 No. 45 – 11 Interior 2 Apartamento 705 y **ENVIROMENTAL SYSTEMS S.A.S.**, en la Carrera 46 No. 187 – 30 Torre 2 Apto 304, ambas en la ciudad de

Bogotá, so pena de dar aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C.P.L. y S.S., esto es, archivar el proceso por contumacia.

Se precisa que, las notificaciones podrán adelantarse de forma virtual conforme a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

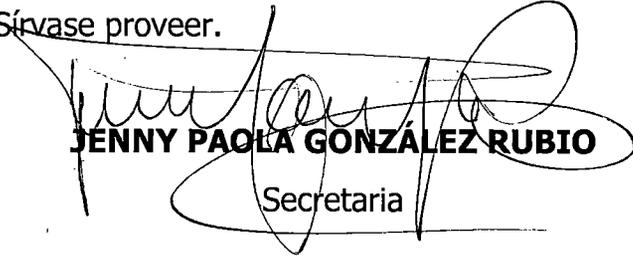
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 55 **FIJADO HOY** 21 JUN. 2022 A LAS ____.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy 02 de marzo de 2022 el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00701-00**, informando que la demandada PARQUE CENTRAL BAVARIA-MANZANA DOS PROPIEDAD HORIZONTAL no atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado en auto anterior. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

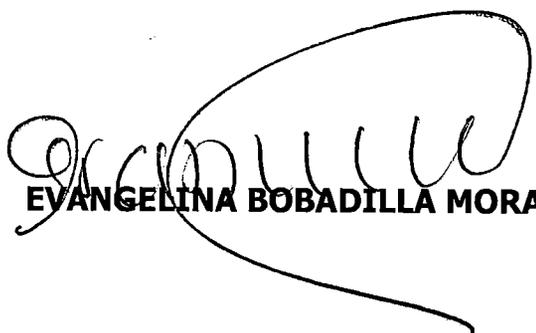
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, se evidencia que el extremo pasivo no ha adelantado trámite alguno a efectos de notificar electrónicamente al convocado como Litis consorte necesario SEPHORIZ LIMITADA como se dispuso en proveído que antecede, motivo por el cual se hace necesario **REQUERIRLA POR ÚLTIMA VEZ PARA QUE EN EL TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a notificar a la sociedad en mención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, para lo cual deberá remitir las copias de los autos admisorio de la demanda y del que la integró en esa calidad, el escrito demandatorio y anexos a la dirección que aquella tiene dispuesta en su certificado de existencia y representación legal para el recibo de notificaciones judiciales, esta es **pcb_financiera@hotmail.com (fl. 369)**, allegando el respectivo acuse de recibido o documental alguna que acredite que su destinatario tuvo acceso al referido mensaje de datos, en los términos previstos en la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, so pena de no tenerla como litisconsorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

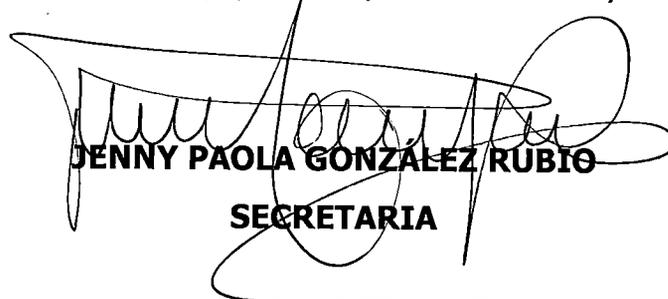
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 55 FIJADO HOY 21 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00028-00**, informando que por una falla masiva en las herramientas tecnológicas de la Rama Judicial,, la diligencia llevada a cabo el 18 de mayo del presente año no quedó grabada en la plataforma de Microsoft Temas, misma que no pudo recuperarse por el equipo de soporte de correo y office 365. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el contenido del informe secretarial, este Despacho dispone fijar fecha a fin de **RECONSTRUIR** diligencia llevada a cabo el pasado dieciocho (18) de mayo de los corrientes, en donde se evacuó audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S. para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**

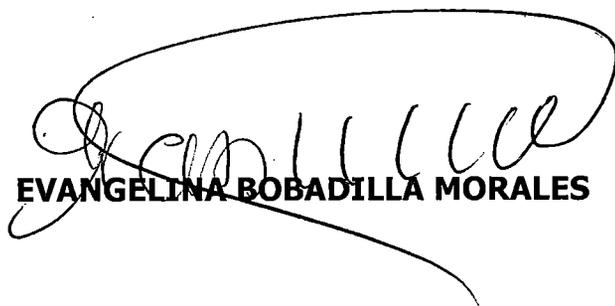
Para el efecto, se pone de presente a las partes y sus apoderados que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma virtual **LIFESIZE O MICROSOFT TEAMS**, habilitadas por la Rama Judicial para el efecto; por manera que deberán informar al correo del Despacho (jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez notificada la providencia, la dirección de correo electrónico a la cual se les remitirán las respectivas invitaciones virtuales para su acceso, junto con el link en donde podrán consultar el expediente digital.

Del mismo modo, para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a las plataformas descritas desde cualquier navegador web o descargando el respectivo aplicativo en sus equipos electrónicos, los cuales deberán contar con cámara web y micrófono, así como una conexión a internet estable. A fin de evitar contratiempos deberán ingresar a la invitación de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora señalada.

que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las diligencias que se llevan a cabo por este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

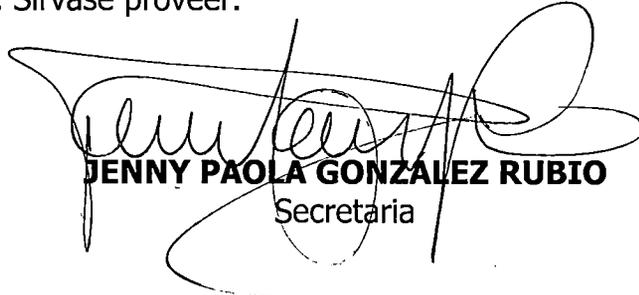
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 55 FIJADO HOY 21 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

21 JUN. 2022
JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
SECRETARIA

PROCESO FUEROS APELACIÓN ORALIDAD No. 2020-338

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000 = como agencias en derecho a cargo del demandado.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral fijó costas por valor de **\$300.000** a cargo del demandado DAVID RAFAEL ARTETA YANCE.

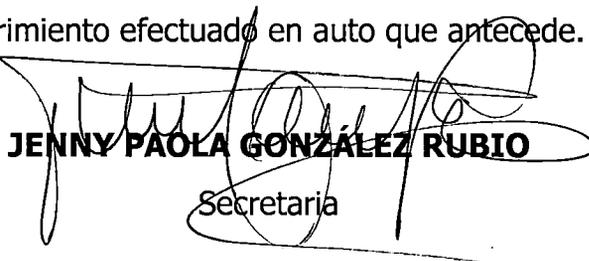
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	<u>55</u>	FIJADO HOY
	<u>21 JUN. 2022</u>	A LAS 8:00 A.M.	
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105014-2021-00046-00**, informándole que la parte actora allegó memorial vía electrónica indicando haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

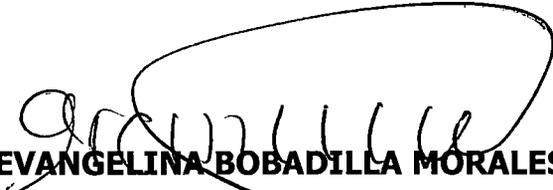
Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se advierte que el extremo actor arrió nuevamente el escrito de subsanación sin aportar constancia de haber remitido su envío a la parte demandada, motivo por el cual se dispone **REQUERIRLA POR ÚLTMA VEZ** a fin de que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE TRES (3) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, de cumplimiento a la orden impartida en auto que antecede, esto es allegue constancia de haber remitido a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA por medio físico o electrónico el escrito de demanda, su subsanación y anexos a la dirección que esta tenga dispuesta para el recibo de notificaciones judiciales conforme lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo de la presente demanda.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL 27 JUN. 2022, NUMERO 55 FIJADO HOY
A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00151-00**, informando que la parte activa solicita aclaración del auto que antecede, aduciendo que con el escrito de demanda solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que una vez revisado el libelo gestor se encuentra que en efecto en el acápite de pretensiones en su numeral 18 el extremo activo peticionó como medida cautelar el embargo de las cuentas bancarias de la demandada CATHERIN TATIANA JIMÉNEZ LÓPEZ y de la IPS TERAPIAS CATHERIN TATIANA JIMÉNEZ S.A.S., por lo que le asiste razón en señalar que no le tiene la obligación de remitir copia del escrito de subsanación a la encartada, ello en atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que prevé: "(...) *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...)*"

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **ELIZABETH DÍAZ VARGAS** en contra de la señora **CATHERIN TATIANA JIMÉNEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., o de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° de la citada ley 2213, así mismo

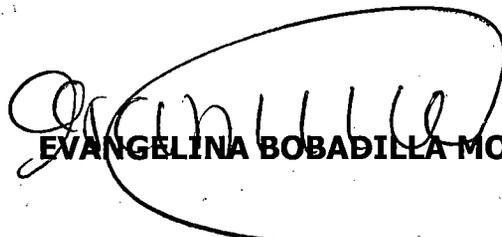
córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

De igual forma, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbello deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Una vez trabada la Litis se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>55</u> FIJADO HOY <u>21 JUN. 2022</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO SECRETARIA</p>

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-250

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

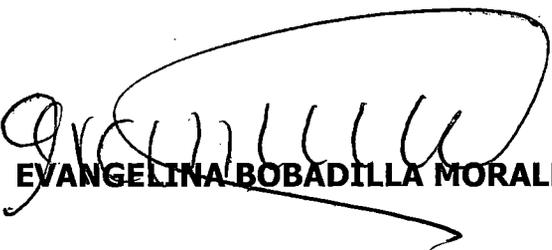
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

Córrase traslado a la ejecutante de las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES contra el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 443 del C.G.P. Secretaria remita inmediatamente el escrito que las contiene vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

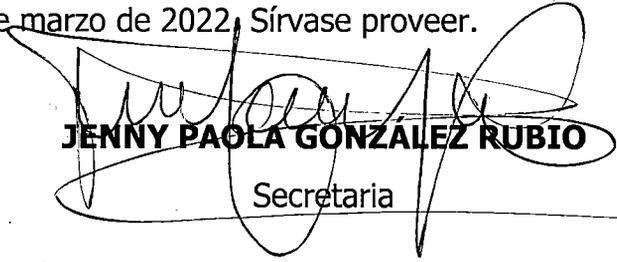

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO **NUMERO** 21 JUN. 2022 **FIJADO** **HOY** SS A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso especial de fuero sindical con radicado **No. 11001 – 31 – 05 – 014 – 2021 – 00268 - 00**, con los soportes que dan cuenta de las diligencias de notificación agotadas por la demandante al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS EN COLOMBIA "SINTRAGACERV"** en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 23 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia especial de fuero sindical de que trata el Art. 114 del CPT y de la S.S., sin embargo, revisadas las documentales aportadas por la parte demandante, en las cuales acredita haber agotado las diligencias de notificación al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS EN COLOMBIA "SINTRAGACERV"** en la dirección física **Dg 4 C No. 28 – 21, BARRIO ALGARRA – ZIPAQUIRÁ**, informada mediante mensaje de datos remitido al Despacho el día 23 de marzo del cursante desde la dirección electrónica juridicalbusinesscompany@gmail.com; la mencionada tuvo resulta negativa en tanto registra como causal de devolución: "DIRECCIÓN ERRADA – DIRECCIÓN NO EXISTE" (**fl. 3 – archivo digital No. 39**).

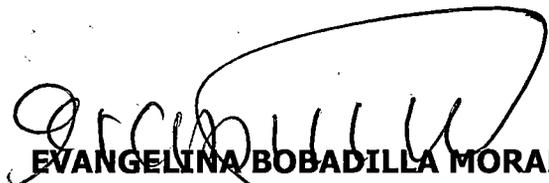
Asimismo, se arrió número de guía 700073772976 en donde la actora acredita haber remitido notificación a la dirección física CALLE 24 B No. 27 – 20 BOGOTÁ, con recepción efectiva el día 19 de abril de 2022 por **JOHANA CARRILLO (fl. 1 - archivo digital No. 40)**; pese a afirmar que el **Sr. JESÚS RODRIGUEZ** suministró esta nueva dirección, persona de quien el Despacho desconoce identidad e interés dentro del asunto de marras, lo cierto es que no existe soporte que acredite lo allí mencionado.

Como quiera que las diligencias de notificación surtidas por la demandante al sindicato **"SINTRAGACERV"** no han sido efectivas, de conformidad con el artículo

48 del C.P. del T y S.S., en aras de brindar celeridad en el proceso se requerirá al demandado Sr. **ERICK EDUARDO MEDINA VELANDIA**, en calidad de afiliado de la organización sindical de quien deriva su condición de aforado, para que en un **término no mayor a cinco (05) días**, notifique al presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS Y CERVEZAS EN COLOMBIA "SINTRAGACERV"** conforme a lo señalado en providencia del 19 de julio de 2021, so pena de aplicar las sanciones por desacato a orden judicial prevista en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por Secretaría, procédase a elaborar acta de notificación personal a la Organización Sindical a fin de que el demandado agote las diligencias en debida forma.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 55 **FIJADO HOY** 21 JUN. 2022 **AS 8:00 A.M.**
JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00138-00**, asimismo hago notar que no se aportó constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

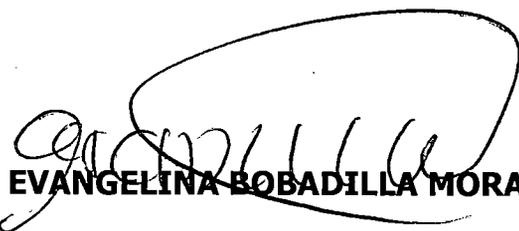
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito demandatorio no cumple con el requisito previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 del presente año en tanto no se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica que tengan dispuestas las encartadas para el recibo de notificaciones judiciales. Motivo por el cual el apoderado del extremo activo deberá allegar la constancia del envío del líbello gestor y sus anexos ya sea al canal digital o a la dirección física conforme lo preceptúa el referido inciso 4° de la citada norma.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO SS FIJADO HOY 21 JUN. 2022 A LAS 8:00 A.M.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA